

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 7474017		LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERTO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 41 D N 79 212	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3395567	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-07	2025-07	1693435729		9489185254	I	2025/08/06	2025/08/11	BANCO DAVIVIENDA	\$418,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																						
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$3,200,000	\$400,000			\$0	\$0			\$3,200,000	\$16,800		\$0	\$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$3,200,000	\$400,000			\$0	\$0			\$3,200,000	\$16,800		\$0	\$0	
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$3,200,000	\$400,000			\$0	\$0			\$3,200,000	\$16,800		\$0	\$0	
1	CC 7474017	LOZANO CARLOS		0	\$0	\$0	EPS010	30	\$3,200,000	\$400,000		0	\$0	\$0	14-11	30	\$3,200,000	\$16,800	0	\$0	\$0	
Total Afiliados(1)					\$0	\$0			\$3,200,000	\$400,000			\$0	\$0			\$3,200,000	\$16,800		\$0	\$0	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 7474017		LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERTO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 41 D N 79 212	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3395567	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-07	2025-07	1693435729		9489185254	I	2025/08/06	2025/08/11	BANCO DAVIVIENDA	\$418,200

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$16,800	\$100	\$0	\$16,900	
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	\$16,800	\$100	\$0	\$16,900	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$400,000	\$1,300	\$0	\$401,300	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	\$400,000	\$1,300	\$0	\$401,300	
TOTAL				1	\$416,800	\$1,400	\$0	\$418,200	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 7474017		LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERTO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 41 D N 79 212	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3395567	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-08	2025-08	1751527738		9491469674	I	2025/09/04	2025/09/04	BANCO DAVIVIENDA	\$416,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres		Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)						\$0	\$0			\$3,200,000	\$400,000			\$0	\$0			\$3,200,000	\$16,800		\$0	\$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						\$0	\$0			\$3,200,000	\$400,000			\$0	\$0			\$3,200,000	\$16,800		\$0	\$0
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)						\$0	\$0			\$3,200,000	\$400,000			\$0	\$0			\$3,200,000	\$16,800		\$0	\$0
1	CC 7474017	LOZANO CARLOS			0	\$0	\$0	EPS010	30	\$3,200,000	\$400,000		0	\$0	\$0	14-11	30	\$3,200,000	\$16,800	0	\$0	\$0
Total Afiliados(1)						\$0	\$0			\$3,200,000	\$400,000			\$0	\$0			\$3,200,000	\$16,800		\$0	\$0

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 7474017		LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERTO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 41 D N 79 212	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3395567	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-08	2025-08	1751527738		9491469674	I	2025/09/04	2025/09/04	BANCO DAVIVIENDA	\$416,800

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$16,800	\$0	\$0	\$16,800	
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	\$16,800	\$0	\$0	\$16,800	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$400,000	\$0	\$0	\$400,000	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	\$400,000	\$0	\$0	\$400,000	
TOTAL				1	\$416,800	\$0	\$0	\$416,800	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 7474017		LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERTO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 41 D N 79 212	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3395567	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-09	2025-09	1821483379	9492844059	I	2025/10/06	2025/10/02		BANCO DAVIVIENDA	\$416,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)						\$0	\$0			\$3,200,000	\$400,000			\$0	\$0			\$3,200,000	\$16,800		\$0	\$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						\$0	\$0			\$3,200,000	\$400,000			\$0	\$0			\$3,200,000	\$16,800		\$0	\$0
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)						\$0	\$0			\$3,200,000	\$400,000			\$0	\$0			\$3,200,000	\$16,800		\$0	\$0
1	CC	7474017	LOZANO CARLOS		0	\$0	\$0	EPS010	30	\$3,200,000	\$400,000		0	\$0	\$0	14-11	30	\$3,200,000	\$16,800	0	\$0	\$0
Total Afiliados(1)						\$0	\$0			\$3,200,000	\$400,000			\$0	\$0			\$3,200,000	\$16,800		\$0	\$0

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 7474017		LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERTO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 41 D N 79 212	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3395567	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2025-09	2025-09	1821483379		9492844059	I	2025/10/06	2025/10/02	BANCO DAVIVIENDA	\$416,800

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$16,800	\$0	\$0	\$16,800	
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	\$16,800	\$0	\$0	\$16,800	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$400,000	\$0	\$0	\$400,000	
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	\$400,000	\$0	\$0	\$400,000	
TOTAL				1	\$416,800	\$0	\$0	\$416,800	

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_16527514 **SUB 76363**
18 MAR 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(VEJEZ - ORDINARIA)**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERTO**, identificado(a) con CC No. 7,474,017, solicita el 10 de diciembre de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_16527514.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19761006	19770921	TIEMPO SERVICIO	346
CAJA CRED AGR IND Y MIN	19770923	19771027	TIEMPO SERVICIO	35
CODAZZI	19791106	19800803	TIEMPO SERVICIO	268
1 JUVENTUD TRABAJ COLOMBIANA	19870526	19890131	TIEMPO SERVICIO	617
ASOC DES INTEG DE LA NI#EZ	19881128	19890228	TIEMPO SERVICIO	93
1 JUVENTUD TRABAJ COLOMBIANA	19890201	19890531	TIEMPO SERVICIO	120
1 JUVENTUD TRABAJ COLOMBIANA	19890601	19900430	TIEMPO SERVICIO	334
PROYECTO CIUDAD LTDA.	19921223	19930315	TIEMPO SERVICIO	83
FONVISOCIAL EN LIQUIDACION	19930317	19930617	TIEMPO SERVICIO	91
DIST. ESP BARRANQ	19930721	19941216	TIEMPO SERVICIO	506
DIST. ESP BARRANQ	19950221	19950630	TIEMPO SERVICIO	130
DIST. ESP BARRANQ	19970701	19971031	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	19980101	19980331	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	19980401	19980531	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	19980701	19981231	TIEMPO SERVICIO	180
DIST. ESP BARRANQ	19990101	19990228	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	19990401	19991231	TIEMPO SERVICIO	270
DIST. ESP BARRANQ	20000101	20001231	TIEMPO SERVICIO	360
DIST. ESP BARRANQ	20010101	20010430	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	20010501	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20010601	20011231	TIEMPO SERVICIO	210
DIST. ESP BARRANQ	20020201	20020331	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20020501	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20020701	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20020801	20021231	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 76363
18 MAR 2020

DIST. ESP BARRANQ	20030101	20030430	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	20030501	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20030601	20030731	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20030801	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20030901	20030930	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20040301	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20040401	20041231	TIEMPO SERVICIO	270
DIST. ESP BARRANQ	20050101	20051231	TIEMPO SERVICIO	360
DIST. ESP BARRANQ	20060101	20061231	TIEMPO SERVICIO	360
DIST. ESP BARRANQ	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
DIST. ESP BARRANQ	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20080301	20080430	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20080501	20080531	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20080601	20081231	TIEMPO SERVICIO	210
DIST. ESP BARRANQ	20090101	20090129	TIEMPO SERVICIO	29
DIST. ESP BARRANQ	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20091101	20091128	TIEMPO SERVICIO	28
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20100501	20101231	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20110401	20111231	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20120101	20120430	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20120501	20121231	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20130101	20130430	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
DIST. ESP BARRANQ	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERT	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20140101	20140101	TIEMPO SERVICIO	1
LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERT	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERT	20150101	20150531	TIEMPO SERVICIO	150
LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERT	20150601	20150930	TIEMPO SERVICIO	120
LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERT	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
UNI ATLANTICO	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
UNI ATLANTICO	20151101	20151231	TIEMPO SERVICIO	60
UNI ATLANTICO	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
UNI ATLANTICO	20160201	20160731	TIEMPO SERVICIO	180
DIST. ESP BARRANQ	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
UNI ATLANTICO	20160801	20160816	TIEMPO SERVICIO	16
DIST. ESP BARRANQ	20160901	20161231	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20170201	20170531	TIEMPO SERVICIO	120
DIST. ESP BARRANQ	20170601	20170831	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
DIST. ESP BARRANQ	20171001	20171231	TIEMPO SERVICIO	90
DIST. ESP BARRANQ	20180101	20180228	TIEMPO SERVICIO	60
DIST. ESP BARRANQ	20180301	20181130	TIEMPO SERVICIO	270
DIST. ESP BARRANQ	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERT	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERT	20190101	20190630	TIEMPO SERVICIO	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,360 días laborados, correspondientes a 1,480 semanas.

Que nació el 1 de enero de 1953 y actualmente cuenta con 67 años de edad.

Que obra en el expediente pensional certificados de tiempos de servicio CETIL tiempos que se ingresaron manualmente, así:

FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	ENTIDAD EMPLEADORA	ADMINISTRADORA
06/10/1976 23/09/1977	21/09/1977 27/10/1977	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION
06/11/1979	03/08/1980	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZ	CAJANAL hoy UGPP
17/03/1993	17/06/1993	EXTINTO FODO DE VIVIENDA DE INTERES	CAJA DE PREV SOCIAL MUNICIPAL
21/07/1993	30/06/1995	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORT	CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, *“Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo”.*

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: *“La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.”*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE”.

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del

SUB 76363
18 MAR 2020

artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

“el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014”.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: *“las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario”.*

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se

SUB 76363
18 MAR 2020

pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.
b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.
c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.
Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.
Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.
d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 7,815,121 x 90.00 = \$7,033,609

SON: SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
Regimen de Transición Ley 71 de 1988- NACIONAL	1 de enero de 2013	1 de julio de 2019	7,815,121.00	4,744,633.00	1	75.00	6,084,072.00	NO
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	31 de diciembre de 2015	1 de julio de 2019	7,815,121.00	4,744,633.00	1	65.28	5,295,576.00	NO
PENSION DE VEJEZ Decreto 758 de 1990	1 de enero de 2019	1 de julio de 2019	7,815,121.00	5,203,629.00	1	90.00	7,300,886.00	SI

SUB 76363
18 MAR 2020

REGIMEN TRANSICION - HOMBRE	DE2013							
--------------------------------	--------	--	--	--	--	--	--	--

Que en aplicación al principio de favorabilidad se otorgará la pensión bajo el régimen contemplado en el Decreto 758 de 1990, solo con semanas cotizadas a COLPENSIONES, y con respecto al tiempo público no cotizado a COLPENSIONES se solicitará el traslado de aportes a la entidad pública respectiva, de acuerdo al artículo 17 de la ley 549 de 1999, con el fin de financiar la pensión concedida.

Que los tiempos laborados y/o cotizados por el ciudadano a la(s) entidad(es) públicas sin aportes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán sujetos de cobro por devolución de aportes conforme a lo establecido en la Ley 549 de 1999, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - "COLPENSIONES", ya que no fueron tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8984
CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION	381
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	268
CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA	727

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de julio de 2019.

Que de conformidad con la **Circular Interna No 24 de 2018**, por la cual se modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No 1 de 2012 suscrita por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales indica las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

(...)"FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la de vejez Se tendrán en cuenta siga entes reglas:

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha del retiro.

c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensiona', el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.

SUB 76363
18 MAR 2020

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, fa prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización do dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar. (...)”

Que por lo anterior se evidencia cotizaciones como **TRABAJADOR INDEPENDIENTE** en el periodo 2019/06 (30 de junio de 2019) razón por la cual se reconoce al día siguiente de cotización, esto es a partir del 1 de julio de 2019.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERTO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de julio de 2019 = \$7,033,609

2020 7,300,886.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	64,104,312.00
Mesadas Adicionales	7,033,609.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	7,693,200.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	63,444,721.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202004 que se paga en el periodo 202005 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BARRANQUILLA CL 74 38D 113 LC 4B CC UNICO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

SUB 76363
18 MAR 2020

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	8984	\$7,033,609.00

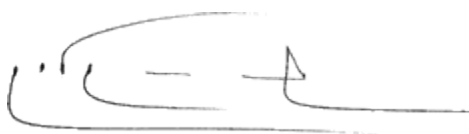
ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la **DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES PENSIONALES Y EGRESOS DE LA GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES** para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **LOZANO VELASQUEZ CARLOS ALBERTO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV
COLPENSIONES

MARIA DE LOS ANGELES GALLO ROJAS
ANALISTA COLPENSIONES

MAURICIO ARTURO ORTIZ SANCHEZ

MARIA ADRIANA CITA RODRIGUEZ
REVISOR
Rosalba Rios Galvis